

J/12347/1

Seguiente a Año de 1823

3-12347/1

Inventario

Esta Relación del Sr. Juan
y de Sr. D. Cipriano Juan
su Quirido

Contra
Buenos de Nicolas Sorit y
otros vecinos de la Villa de
Campeche de Catanda

Relator Montero
Lio
Lazaro



Salute marañebis

SELLO QVARTO. VIENTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VIENTE Y TRES

Exmo. Sen

Viziente Jacon en nombre de la Sagrada Religión
San Juan de Jerusalem y de Jai D. Lázaro Juan Ru
zindox en virtud del poder que ende debe de formar p
to y del Maras en lo mero forma que aolugar p
de. paxeres y digo que al dho mparte la paxerene
ida y paxerene de bienes muebles y paxeres ex
tentes dentro del presente Reyno y au noticia allegado
algunas de xionas los quieren ocultar y congo de
tas ocultar y Remota en xabe paxeris sus paxeres
M. J. paxeres y suplico su xabe de paxeris este im
no y paxeris mandax que paxeres ministros de esta
Real Audiencia se imventarien au poder y mansi todo lo
bienes muebles y paxeres que al mero executor l
mo fado, y así imventariados mandax guardar y qu
guarde la forma foxal y Juro que este paxeres es
verdadero y no fingido, y Juro paxeres salvo el d
cho de paxeres y por Joseph Marza de Sizana que
ambos nos constituimos tales fianzas, que así paxeres
de Jurtizia quedas &
Joseph Marza de Sizana

M. J. paxeres

Des Larag. y Lixao dres y sors del 1223

Alar Robles Despachos en la forma Ordinaria.

Salon

En la Ciudad de



SE DIO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Francisco Valentin Sarmiento Notario Real Residente en la Ciudad de Zaragoza. Testifico como en ella a trece dias del mes de Noviembre del año pasado mil Setecientos veinte y dos, el D. Mariano Juan Comendador de Mirambel y Acuña por la Sagrada Religión del Señor San Juan de Jerusalen de la Obispetania de Amposta Veridera en la misma Ciudad de Zaragoza, en nombre y como tal Acuña Vidor Luis de esta Sagrada Religión, nombró en Procurador suyos a D. Vicente Sarmiento domiciliado en la dicha Ciudad de Zaragoza para que pudiese y en su nombre como Procurador sobre todo, pudiese el Defensor de la Procurador Intervención e Intervengas en todos y cada uno de los Pleitos, Questiones, Litigaciones y Demandas, Civiles y Criminales que de presente tiene y espere tener con Qualquiera Realonada y puestos estados y condiciones sean, así en demandando como en defendiendo, ante Qualquiera Jures Competentes Eclesiásticos y Seculares, dándole plena y libre facultad de poder convenir, convenir, replicar, replicar, librar, contestar, y de hacer Qualquiera Requirimientos, notificaciones, Protestas, Exhibitas, Reবাদ, alegatos, Contradictorios, Apelaciones y Seguradas y prestar los Juicios y permitidos Juramentos que para la liquidación de la Verdad y de la Justicia, fueren oportunos y convenientes, y los demás Onnantes y diligencias Judiciales y Extrajudiciales, que en el engreso y dilatación de los Pleitos pudiesen ocurrir y ofrecer, aunque sean tales que pudiesen naturalera Requirir mas Expresiva facultad y Poder que el que aqui va expresado, por que para estos fin y efectos sus dichos Poderes

gabreyó al Vifendo su crucurada todo su poder con facultad
de Substancia, transumpto y bastante. Qual letre y parte de
le cometa Acuerda, como mas largamente Vuelva de la
Escritura de poder que otorgó ante mí y testigos aque me lo
no, y para que con este doy el presente Testimonio en esta Ciudad
de Zaragoza a Quince dias del mes de febrero del presente
año mil Setecientos Veinte y tres.

Testimonio de Verdad

Juanico Valentin Sarnedo Notte



Cetena mara de la.

SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y TRES.

Exmo. Sen

Presente Jacon en nombre de la Sagrada Religion
de S. Juan de Jerusalem y de S. J. Ziguano. Juan
su Substituto en el pliego de Inventario en instancia
intro duzida de Benes de Nicolas Sebil y otros. Por
nos de la Villa de Sampex, de Culanda. Digo que
mi parte ganó la provision de Inventario de S. J.
laque Nro cargo junto con las diligencias pue
tas en continuacion

Nro pido y ruego lo sea todo por Nro duze
de ppor. Nro otorgado este Inventario y man
de junto con los autos que antes hubiere que
fido de

Juan Sarnedo

SS. Zarago^a y Marzo diez de 1723

Nada^a
77^{ca}

Por el producido de la provision, y por repor-
tado este inventario juntamente con los autos.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten mark]

dal^{er}
Inbino
Bodon^{er}

Rec^{to} - 2 RD
Oficio - 12 RD

[Handwritten signature]

Zarago^a y febrero 16 de 1723

Comitese este despacho a Juan^o Mañanque^{er} de la casa de
Ara^a y a Juan^o Mañanque^{er} de la casa de
don^o *[Signature]*

Comit^{er} de L. A. Arag.^m
undo affo C^o

[Handwritten signature]

Provision de inventario expedimento de la Sagrada
Religion de el S^o Juan de Jerusalem y de J. D. Lixiano
Juan su Rector

[Handwritten signature]

En el Rey goberna de Dios Rey de Castella
de Leon de Aragon de Sicilia de

Juan Gonzalo Marz de Alonche y Narvaes
Juntal hombre de Camara de entrada de un Magister
Caballero del Orden del^{to} tanga Comendador de la ena
munda de Calatrava e en la misma Orden de
nada y Capitan General del Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia de Mo. to do
qualquiera Doctores, Alguaciles Reales Justici
es, y de mas Ministros Reales del dho y presente
no salud y oracion. Sabed que ante Mo. y en su
Nuestra Real Audiencia y ante los Nuestror Rego
y Oidores de ella y Oficio de Nuestror infier
es de Camara. Por la fecha de Zaragoza
por parte de la Sagrada e Inclita Religio
el Senor Juan de Suvallin y de Iray D. Lope
no Juan su Revisor por quien se da de su
do y afianzados en el dho de imbuir el que
por auto prohibido en diez y seis de febrero
del Corrente año se mandó despachar en la fo
ma Ordinaria, y en su virtud y para su exe
y Cumplimiento se acordó dar esta Nuestra
Carta y Real prohibicion para los lo arriba nom
do: a quienes se dirige por sus thenos Oidores
y mandamos, que sin faltar con ella Reguierdo, ponga

de los Revisores, paséis a imbuir y a imbuir
a poder y mano de esta Nuestra Audiencia to do: y qual
quieriere bienes muebles y papeles ex istentes dentro del
dho y presente Reyno que al mero executor les fuere
mostrados y señalados, aviendo oído lo como son
juicio soistenido: y obligado. Dada en Zaragoza
a diez y seis de febrero de Mill e quatrocientos veinte
y tres años

Juan Regon, Lazaro y Salas ^{uno} de Camara del Rey
Cabece escrivir por la mandada con acuerdo de los Oidores de
esta Real Audiencia de Aragon



En la Ciudad de Zaragoza a diez y siete dias del mes de febre
ro del Corrente año mil e quatrocientos veinte y tres fe. de Lixiano Juan
Comendador de Suvallin y Revisor, por la Sagrada Religio de
San Juan de Jerusalen de la casa de Sallanica y de Sallanica, Residente en esta
Ciudad presento el antecedente despacho de los Senores de la Real Audi
encia del presente Reyno de Aragon a quienes se dirigen de
dado de la misma Real Audiencia y ante quienes se dirigen de
Escrivano Reguiriendolos a que cumplan lo mandado. El qual visto los
pondo lo de los Senores juntamente con mi dho. Escrivano con el
mayor Secreto de los Senores, y suscribamos pronto hacer de un por
el Senor manda y lo firmo de los Senores y lo el dho. Reguierdo, fe. de
Juan de Suvallin y de Iray, Francisco Valentin de Sallanica, Escrivano

Yo feí lo el día como entre doce y once oras de otro día
gano sano el referido Latorero con mi dho dho de la dha Audiencia
de Zaragoza para la Villa de Fuentes adonde llegamos entre
quatro y cinco oras de la tarde del mismo día y por que conste
fame =

Francisco Ignacio

Sina

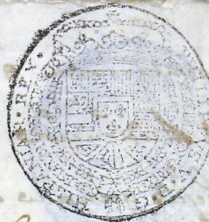
Yo feí como entre seis y siete oras de la mañana del día de
gocho de otros más sano, sano dho Latorero con mi dho dho de la
referida Villa de Fuentes para la Villa de San Lea de Calanda adonde
de llegamos entre cinco y seis oras de la tarde del mismo día y por
que conste lo firmo =

Francisco Ignacio

Complido

En la Villa de San Lea de Calanda a diez y nueve días
de otros más sano, el referido Francisco Martínez Latorero
juntamente con mi dho dho Latorero ante Joseph Duiz
Alcalde Latorero de dha Villa y presente a hro ovidio
del antecedente despacho de los Señores de dha Real Audiencia
pidiéndole permisión el uno de los dha dha
bajo dho obediencia como debe y que se pague su
cumplimiento fuesen o ayudo necesitase esta pronta
orden y lo firmaron dho Alcalde y Latorero y lo
fame lo dho Latorero a que doy fe =

Joseph Duiz Alcalde Francisco Valentín Latorero



Delante marcanolo

6

SELLO QUARTO VIENTE MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Inventario

En la Villa de San Lea de Calanda a diez y nueve
días del mes de febrero del corriente año mil Setecien-
tos y veinte y tres, el dho Francisco Martínez Latorero
de Vasa de dha Real Audiencia juntamente
con mi dho Latorero y Jueces ayo nombrados
Lusa la Latorero llamada Miguel Latorero de la
misma Villa de San Lea que con frente con la dha
llamada Miguel Latorero con la dha dha dha
chugue y con la dha dha dha dha dha dha
do en ella dho que en dha dha dha dha dha dha
antecedente despacho de los Señores de dha Real
Audiencia del presente Rey de Aragón, y
Como bien es de dha dha dha dha dha dha

Villa de San Lázaro de Calanda Inventariada e Inven-
tario apoderado y manos de dha Real Audiencia los bi-
enes siguientes. Ciento y cinquenta ovejadas ganadas Lanas
condes Pastos Cada una de ellas = treinta ovejadas ganadas
Lanas, todas las dhas ovejadas con señal de her en la pie-
na derecha a forma de = y con señal de fuego en la can-
tina derecha a forma de = S =, la oreja derecha apuntada
y por el lado adelante y la izquierda por el lado atrás, los due-
ños dhas bienes y cada uno de ellos el referido Lortens dijo Inven-
tariada e Inventario apoderado y manos de dha Real Audiencia
y como bienes del referido Nicolás Sivil, siendo a ellos presen-
tes por testigos Pedro Castillo vecino de la Villa de Calatayud y de Monzón y
de presente allado en la Villa de San Lázaro de Calanda y Francisco Ju-
rillo vecino de ella, y los dichos Lortens y firme del Sr. de que doy fe.

Fran^{co} Martínez

Francisco Valentín Hernández Escribano



Seinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
RAVEDS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

In dha Villa de San Lázaro de Calanda a diez y nueve días de mayo
de mil y trescientos y tres años, dho Francisco Martínez Lortens de Valencia de dha Real
Audiencia juntamente con mí el Sr. Juan Sivil y testigos a cargo nom-
brados por dha Real Audiencia llamada a seguirlos de la misma
Villa de Calatayud con la dha llamada del Qualor con los dhas
dha de Val de la Higuera y con la dha de la misma Villa, dho Lortens
dijo que en virtud de dho antecedente despacho del Sr. de dha
Real Audiencia Inventariada e Inventario apoderado y manos de dha
Real Audiencia y como bienes del referido Nicolás Sivil, siendo a ellos presen-
tes por testigos Pedro Castillo vecino de la Villa de Calatayud y de Monzón y
de presente allado en la Villa de San Lázaro de Calanda y Francisco Ju-
rillo vecino de ella, y los dichos Lortens y firme del Sr. de que doy fe =
El Sr. de que doy fe = Valen^{co} enmendado = citando en = dho Lortens = m = 26 =

Fran^{co} Martínez

Francisco Valentín Hernández Escribano

Deposito In dha Villa dho día once y años, dho Lortens de Valencia jun-
tamente con mí el Sr. Juan Sivil ante dha Real Audiencia de Valencia y presentes los dhas Sr. de que doy fe, testigos a cargo nombrados por
dha Real Audiencia de Valencia de la misma Villa de Calatayud con la dha llamada del Qualor con los dhas
dha de Val de la Higuera y con la dha de la misma Villa, dho Lortens
dijo que en virtud de dho antecedente despacho del Sr. de dha
Real Audiencia Inventariada e Inventario apoderado y manos de dha
Real Audiencia y como bienes del referido Nicolás Sivil, siendo a ellos presen-
tes por testigos Pedro Castillo vecino de la Villa de Calatayud y de Monzón y
de presente allado en la Villa de San Lázaro de Calanda y Francisco Ju-
rillo vecino de ella, y los dichos Lortens y firme del Sr. de que doy fe =
El Sr. de que doy fe = Valen^{co} enmendado = citando en = dho Lortens = m = 26 =

Sedio por satisfecho el portal depositario y Capleador
de los referidos bienes Inventariados en estos autos como bienes
de los Señores de Villal de los Señores de Contrabando deudamente y
como mas conbenga y que otorgava y otorgo haverlos recibiendo en
su poder con las Venencias de deudas y prometio tenerlos de prom
to y manifestar para siempre y quando por los Señores de la Real Audiencia
de este Reyno de Aragón o por qualquiera otro Juicio desta causa
conveniente lea mandado entregarlos y a cumplimiento obligo su
persona y bienes muebles, sitos hauidos y por haver donde quisiere de
los cuales los muebles quisiere aqui tener por nombrados y especificados y
los sitos por una dos o mas confrontaciones confrontados todo deuen
mente y segun fuere de este Reyno deudamente que esta obligacion sea
Especial y sujeta el efecto de ella segun fuere el mismo Reyno con clausulas
de Excepcion, Laxacion, Contrabando, aprehension, Inventario, Enparamiento,
sequestro, fecha o no fecha, Venencia, Jurisdiccion y de demas
necesarias entales convenidas con la presente las cuales han clausulas
cada una de ellas aqui tenen por inventado y como mas conbenga y
lo otorgo an ante mi el Escribano de lo fuere Joseph Juan y Juan
de Villal menor duenos de la Villa, Hospitales de los Señores de
no, otorgante y fime lo el Escribano de lo fuere = Valgan los enmendados
= o lo del otorgado en las talabrazas de los autos, Sedio por satisfecho =

Yo Juan de Villal de lo otorgo
Juan de Villal

Francisco Valentin Llamado Escribano

Deposito

En esta Villa de los dias mes y año, los Señores de Vaxa de
tamente con mi el Escribano de lo fuere otorgados Laxacion ante
de Joseph de Vaxa dueno de la misma Villa, de lo fuere de lo fuere
sona abonada en quien depositan los bienes Inventariados de
bienes de los autos, de cumplimiento de los autos de lo fuere de lo fuere
dueno de la misma Villa que presente estaba, segun el Escribano de lo fuere
tero sedio con satisfecho y portal depositario y Capleador de los
bienes Inventariados como bienes del referido Joseph de Vaxa

de Contrabando y Contrabando deudamente y que otorgava y otorgo han
verlos recibiendo en su poder con las Venencias de deudas, y por
medio tenerlos de pronto y manifestar para siempre y quando por los
Señores de la Real Audiencia de este Reyno de Aragón o por qualquiera
otro Juicio desta causa conveniente lea mandado entregarlos y
a cumplimiento obligo su persona y bienes muebles, sitos hauidos y
por haver donde quisiere de los cuales los muebles quisiere aqui tener por
nombrados y especificados y los sitos por una dos o mas confrontaciones
confrontados todo deuenmente y segun fuere de este Reyno de
deudamente de esta obligacion sea Especial y sujeta el efecto de ella segun
fuere el mismo Reyno con clausulas de Excepcion, Laxacion, Contrabando,
aprehension, Inventario, Enparamiento, sequestro, fecha o no fecha, Venencia,
Jurisdiccion, de demas necesarias en semejantes convenidas
con la presente las cuales han clausulas cada una de ellas aqui
tenen por inventado y como mas conbenga y lo otorgo an ante mi el
Escribano de lo fuere = Nicolad Villal menor y Juan de Villal duenos
de la Villa, Hospitales de los Señores de no sabria Crendix uno
de los referidos, y fime los Señores de Vaxa y fime lo el Escribano de lo fuere
=

Yo Nicolad Villal menor de lo otorgo de lo otorgo
y fime por Jose Maria no otorgante que
digo no sabria es chrisbir
Juan de Villal

Francisco Valentin Llamado Escribano

Indult

En esta Villa de San Lorenzo de Calanda a veinte dias de
los dias mes y año el referido de Vaxa de Vaxa de Vaxa de Vaxa
con mi el Escribano de lo fuere otorgados Laxacion ante
de la habitacion de Nicolad de Vaxa de Vaxa de Vaxa de Vaxa

Int^{no} En esta Villa de San Lázaro de Calanda este día mes y año, los franciscanos Martin de Latorre juntamente con mi el Es^{to} y testigos ayo nombrados los tales alcaides de la habitación de Juan Audin. Vniendo de la misma Villa otros en ella que se encuentran con las de los señores de Calanda confesados de Antonio de Alcaide y Calles publicas. Estando en ellas dijo que en virtud de los anteriores despachos de los señores de la Real Audiencia de este Reyno de Aragón Inventariava e Inventario apoderado y mano de ella los bienes siguientes. Un mulo de pelo negro corado de siete palmos y medio de alto. Una mula de pelo negro corada de siete palmos y medio de alto. Un carno de mediana forma andante confuso vestido. Los quales otros bienes y cada uno de ellos los señores dijo Inventariava e Inventario apoderado y mano de esta Real Audiencia en fuerza de los despachos y como bienes de el referido Juan Audin, siendo a ellos presentes por testigos Joseph Andres Quins de esta Villa de San Lázaro y Pedro Castillo Quins de la Villa de Castellan de moriscos y presente allado en la de San Lázaro. Yo firmo. Este testigo y primer el Es^{to} de que doy fe.

Don Martin

Francisco Valentin de Arnedo Es^{to}

Deposito

En esta Villa de San Lázaro de Calanda este día mes y año los franciscanos Martin de Latorre de Calanda juntamente con mi el Es^{to} y testigos ayo nombrados los tales alcaides de la habitación de Juan Audin. Vniendo de la misma Villa y le Neguieris de la de la persona abonada en quien se ponían los bienes Inventariados como bienes de el en estos autos y en cumplimiento de lo a Joseph de Vill. Quins de esta Villa de San Lázaro de Calanda que presente estava y de quien el referido Latorre se dio por satisfecho y portal depositario y capta de los bienes Inventariados en estos autos como bienes de el Juan Audin. Dijo el ondo fi tuya y Constituyo deudamente. Que otorgava y otorgo a los señores Quins de endu Latorre con los Venenaciones deudadas y prometidas tenerlos depondo. Imas fies para siempre. Y cuando por los señores de esta Real Audiencia de este Reyno de Aragón o por cualquiera otro de

que de esta causa conoca la Real mandado embrearlos y aducomplemient to oblige su persona y bienes muebles y otros hauidos y por hauidos donde quisiere de los quales los muebles deus aqui tenen por nombrados y especificados y los otros por una de o mas confrontaciones confesados todo deudamente y segun fueras de los deys suaviendo que esta obligacion sea especial y para el efecto de tal segun fueras del mismo Reyno, con el dolo de de laudacion. Recano Constitucion. Apprehension. Inventario. Empaamamiento. Seguritas. fecha o no fecha. Venenacion. Jurmition. Nada de mas necesaria y acorbiada para poner en fme y ante de deposito como el presente. Las quales los señores. Clavinaud y cada uno de ellos dijo aqui tenen por insertado y como mas conenga. Yo otorgo a lo anterior el Es^{to} y testigos de los señores. Joseph Andres Quins de esta Villa de San Lázaro y Pedro Castillo Quins de la Villa de Castellan de moriscos y presente allado en la de San Lázaro. Yo firmo. Este testigo y primer el Es^{to} de que doy fe.

Yo Joseph Andres Quins testigo de lo dicho y por Joseph de Vill otorgante que di por satisfecho en

Don Martin

Francisco Valentin de Arnedo Es^{to}

En esta Villa de San Lázaro de Calanda a veinte y un dias de este mes y año los franciscanos Martin de Latorre de Calanda juntamente con mi el Es^{to} y testigos ayo nombrados los tales alcaides de la habitación de Juan Audin. Vniendo de la misma Villa y le Neguieris de la de la persona abonada en quien se ponían los bienes Inventariados como bienes de el en estos autos y en cumplimiento de lo a Joseph de Vill. Quins de esta Villa de San Lázaro de Calanda que presente estava y de quien el referido Latorre se dio por satisfecho y portal depositario y capta de los bienes Inventariados en estos autos como bienes de el Juan Audin. Dijo el ondo fi tuya y Constituyo deudamente. Que otorgava y otorgo a los señores Quins de endu Latorre con los Venenaciones deudadas y prometidas tenerlos depondo. Imas fies para siempre. Y cuando por los señores de esta Real Audiencia de este Reyno de Aragón o por cualquiera otro de



SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETS
CIENTOS Y VEINTY TRES.

Es puntada y dotado cada una de ellas, los quales
dichos bienes y cada uno de ellos, el referido Cortes de San
Sebastián e Inventario en forma de los despachos apoderados
manos de esta Real Audiencia y como bienes de Juan de la Torre
famosos de esta Villa de San Lorenzo de Calanda, siendo
allos presentes por testigos francisco Cortes de la Torre de esta
Villa y Pedro Cortes de la Torre de la Villa de Calanda y Monse
guo, represente allado en la dha. villa de Calanda, lo
famoso los Cortes y firme lo el Es.^{to} de que doy fe =

Juan de la Torre, Francisco Valentin de la Torre Es.^{to}

En esta Villa de San Lorenzo de Calanda, dos días mes y año, estando los fran
cisco Martines Cortes de la Torre juntamente con mi el Es.^{to} y
testigos asado nombrados, estando en la Real Audiencia llamada la Real Audiencia
de los Salazaros terminos de esta Villa que confuente dha. Real
Audiencia con terminos de la Ciudad de Alcaniz con terminos de la
Villa de San Lorenzo y con la Real Audiencia llamada la Real Audiencia de
la Villa de San Lorenzo, dho. Cortes, dho. que en virtud del antecedente despacho
de los señores de esta Real Audiencia Inventario e Inventario apoderados y
manos de ella, los bienes siguientes. Quince dho. ganados lanos y los dho.
de ellas cada una con un par de, con final de los dho. dho. en el lado derecho
afirma de, y con una caña en medio, la caña derecha por delante y
la izquierda por detrás y por el lado de la izquierda, los quales dho. bienes dho. Cortes
de la Torre dho. Inventario e Inventario en forma de los despachos
apoderados y manos de esta Real Audiencia y como bienes de Juan de la Torre
de esta Villa de San Lorenzo, siendo allos presentes por testigos francisco Cortes
de la Torre de esta Villa de Calanda y Pedro Cortes de la Torre de la Villa de Calanda y Monse
guo, represente allado en esta Villa de San Lorenzo, lo famoso los Cortes y firme lo el
Es.^{to} de que doy fe =

Juan de la Torre

Francisco Valentin de la Torre Es.^{to}



Señor mercaderes.

SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETS
CIENTOS Y VEINTY TRES.

En esta Villa de San Lorenzo de Calanda, dos días mes y año, estando los fran
cisco Martines Cortes de la Torre juntamente con mi el Es.^{to} y
testigos asado nombrados, estando en la Real Audiencia llamada la Real Audiencia
de los Salazaros terminos de esta Villa que confuente dha. Real
Audiencia con terminos de la Ciudad de Alcaniz con terminos de la
Villa de San Lorenzo y con la Real Audiencia llamada la Real Audiencia de
la Villa de San Lorenzo, dho. Cortes, dho. que en virtud del antecedente despacho
de los señores de esta Real Audiencia Inventario e Inventario apoderados y
manos de ella, los bienes siguientes. Quince dho. ganados lanos y los dho.
de ellas cada una con un par de, con final de los dho. dho. en el lado derecho
afirma de, y con una caña en medio, la caña derecha por delante y
la izquierda por detrás y por el lado de la izquierda, los quales dho. bienes dho. Cortes
de la Torre dho. Inventario e Inventario en forma de los despachos
apoderados y manos de esta Real Audiencia y como bienes de Juan de la Torre
de esta Villa de San Lorenzo, siendo allos presentes por testigos francisco Cortes
de la Torre de esta Villa de Calanda y Pedro Cortes de la Torre de la Villa de Calanda y Monse
guo, represente allado en esta Villa de San Lorenzo, lo famoso los Cortes y firme lo el
Es.^{to} de que doy fe =

Juan de la Torre

Francisco Valentin de la Torre Es.^{to}

14
En esta Villa de San Lea de Calanda, dos días mes y año, Estando los fran-
cisco Martin Cortes de Calanda juntamente con mi el Sr. y testigos aso-
jados nombrados en esta Real Cédula llamada la Val de los galceanes términos
de la Real Villa de Calanda. Los testigos con términos de la Real Ciudad
de Alcañiz con términos de la Villa de Calanda y con la Real Villa llamada Val
de Calabon términos de esta Villa de San Lea, dijo que en virtud del antec-
edente despacho de los señores de esta Real Audiencia. Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de ella los bienes siguientes. Veinte y cinco obispos
ganado Lario y los veinte de ella cada una con sus testigos condenal de
la Real Villa de San Lea en el lado derecho a forma de V. la Real Villa de San Lea en el
lado izquierdo. Los testigos con términos de la Real Villa de San Lea, dijo Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de esta Real Audiencia en fuerza de los despachos y como bienes de la
Real Villa de San Lea de esta Villa de San Lea, siendo ellos presentes por testigos
francisco Cortes de Calanda y Lario Cortes de Calanda de la Real Villa de San Lea, y de presente
allados en la Real Villa de San Lea, y lo firmo los testigos y firmo el Sr. de que doy fe =

Francisco Martin Cortes de Calanda Sr. y testigos aso-
jados

En esta Villa de San Lea de Calanda, dos días mes y año, Estando los fran-
cisco Martin Cortes de Calanda juntamente con mi el Sr. y testigos aso-
jados nombrados en esta Real Cédula llamada la Val de los galceanes términos
de la Real Villa de Calanda. Los testigos con términos de la Real Ciudad
de Alcañiz con términos de la Villa de Calanda y con la Real Villa llamada Val
de Calabon términos de esta Villa de San Lea, dijo que en virtud del antec-
edente despacho de los señores de esta Real Audiencia. Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de ella los bienes siguientes. Veinte y cinco obispos
ganado Lario y los veinte de ella cada una con sus testigos condenal de
la Real Villa de San Lea en el lado derecho a forma de V. la Real Villa de San Lea en el
lado izquierdo. Los testigos con términos de la Real Villa de San Lea, dijo Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de esta Real Audiencia en fuerza de los despachos y como bienes de la
Real Villa de San Lea de esta Villa de San Lea, siendo ellos presentes por testigos
francisco Cortes de Calanda y Lario Cortes de Calanda de la Real Villa de San Lea, y de presente
allados en la Real Villa de San Lea, y lo firmo los testigos y firmo el Sr. de que doy fe =

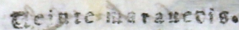
Francisco Martin Cortes de Calanda Sr. y testigos aso-
jados

En esta Villa de San Lea de Calanda, dos días mes y año, Estando los fran-
cisco Martin Cortes de Calanda juntamente con mi el Sr. y testigos aso-
jados nombrados en esta Real Cédula llamada la Val de los galceanes términos
de la Real Villa de Calanda. Los testigos con términos de la Real Ciudad
de Alcañiz con términos de la Villa de Calanda y con la Real Villa llamada Val
de Calabon términos de esta Villa de San Lea, dijo que en virtud del antec-
edente despacho de los señores de esta Real Audiencia. Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de ella los bienes siguientes. Veinte y cinco obispos
ganado Lario y los veinte de ella cada una con sus testigos condenal de
la Real Villa de San Lea en el lado derecho a forma de V. la Real Villa de San Lea en el
lado izquierdo. Los testigos con términos de la Real Villa de San Lea, dijo Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de esta Real Audiencia en fuerza de los despachos y como bienes de la
Real Villa de San Lea de esta Villa de San Lea, siendo ellos presentes por testigos
francisco Cortes de Calanda y Lario Cortes de Calanda de la Real Villa de San Lea, y de presente
allados en la Real Villa de San Lea, y lo firmo los testigos y firmo el Sr. de que doy fe =

Francisco Martin Cortes de Calanda Sr. y testigos aso-
jados

En esta Villa de San Lea de Calanda, dos días mes y año, Estando los fran-
cisco Martin Cortes de Calanda juntamente con mi el Sr. y testigos aso-
jados nombrados en esta Real Cédula llamada la Val de los galceanes términos
de la Real Villa de Calanda. Los testigos con términos de la Real Ciudad
de Alcañiz con términos de la Villa de Calanda y con la Real Villa llamada Val
de Calabon términos de esta Villa de San Lea, dijo que en virtud del antec-
edente despacho de los señores de esta Real Audiencia. Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de ella los bienes siguientes. Veinte y cinco obispos
ganado Lario y los veinte de ella cada una con sus testigos condenal de
la Real Villa de San Lea en el lado derecho a forma de V. la Real Villa de San Lea en el
lado izquierdo. Los testigos con términos de la Real Villa de San Lea, dijo Imbentariava e Im-
bentariava apoder y manos de esta Real Audiencia en fuerza de los despachos y como bienes de la
Real Villa de San Lea de esta Villa de San Lea, siendo ellos presentes por testigos
francisco Cortes de Calanda y Lario Cortes de Calanda de la Real Villa de San Lea, y de presente
allados en la Real Villa de San Lea, y lo firmo los testigos y firmo el Sr. de que doy fe =

Francisco Martin Cortes de Calanda Sr. y testigos aso-
jados

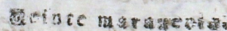


Ohio

San Lorenzo

Francisco Valentin Larnedo & Co

Die



15

San ^{to} martín Francisco Valentin Llamado Es. 

Otro En Sta Villa se dan sea repelanda. Otros die' mes y año, estando
 the señores Maximino Cortes de vara juntamente con mi cello
 y otros abajo nombrados, en Sta. Partida llamada val de Carabony
 termino de Sta Villa que confienta Sta. Partida con termino
 del lugar de Castelnos con termino de la Ciudad de Alcaniz y con la
 Partida llamada Carabva de los galleganos termino de Sta Villa, dijo
 el mismo Cortes de vara que en virtud del antecedente despacho
 de los señores de Sta. Real Audiencia Imbertaniana e Imbert

[illegible]

No Manuel Ruiz soy testigo de lo dicho
y firmo por Baleno Marcos otorgante
que dijo no sabia escribir.
Manuel Ruiz

Francisco Valentin Ladredo Es^{te}



Meine marabout

SELLO QUARTO, VEINTE MAR-
 CAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En esta Villa de San Lorenzo de Cabandá, a dos días veinte y dos de
 Marzo de mil y noventa y tres, los señores Don Juan Cortés de Sarmiento
 con mi el Sr. Notario abajo nombrados, por el Sr. D. Juan de
 el defensor de esta Villa, congresos a los Casas de su habitación situ
 en la misma Villa y con cuenta lo uno con los otros y los de los con
 Casas de Don Juan Cortés con las de los señores Cortés y una pública, res
 tando en el día que en virtud del antecedente despacho de los señ
 ores de esta Real Audiencia, imbuíanse a los señores Cortés y a los
 de esta los bienes siguientes: una mula hembra negra, de ocho
 palmos de alta = una mula hembra blanca, de siete palmos de alta
 un macho hembra de seis años, siete palmos y medio de alta = una
 falena con cuatro ruedas andando de mediano tamaño, los cuales
 bienes el referido Cortés dijo imbuíanse a los señores Cortés y a los
 de esta despacho apoderados de esta Real Audiencia, como bienes
 de esta Real Audiencia, de esta Villa, siendo ellos presentes por el Sr.
 Don Juan Cortés y Francisco de la Cruz, residentes en la referida Villa de San
 Lorenzo, de la Real Audiencia, firmados el Sr. D. Juan de la Cruz =

San Blas Francisco Valentin Sarmiento Ex. 19

En otra Villa de San Lázaro de Calanda, por día mediano, estando
el Sr. Juanico Martínez Cortés de Caxa Santamente con mí el 18.^{no} y ter-
cero avajo nombrados en el Corral del Refrío de Miguel de Jabo
contiguos alad Corral de su habitación, sitió en la misma Villa Confesio-
na uno con otro y todo juntos confesados de Jeronimo haui confesados de Me-
jor Lettier y día de la misma, dijo el mismo Cortés de Caxa, Inventaria

de Juan gloria Alcantara de dha villa de san lex, estando en
 ella dho Juan en virtud del antecedente despacho de los señores de
 dha Real Audiencia Inventariava e Inventario apoderado y mano
 de ella los bienes siguientes: Ciento y quatro obispos ganados lanos
 glas cinquenta y cinco de ellas cada una conda varta, con senal
 dha obispos de lex en las ancas a forma de xerago, con senal de ju
 go en el otro a forma de dos barras glas dos vayas forrada
 por delante, los quales dho bienes dho Lorenzo de Baza
 dho Inventariava e Inventario en fuerza del Referido
 antecedente despacho de los señores de dha Real Audiencia
 cia apoderado y mano de ella y como bienes de Joseph Lulley
 vecino de dha villa de san lex de Calanda, siendo
 a ello presentes por testigos Thomas Maxus veciente en
 ella y Pedro Castillo vecino de la villa de aragon de
 monegros y de presente allado en la dha villa de
 san lex, lo firmo dho Lorenzo y firmo lo el
 Es. de que doy fe =

Francisco Valentin Frarnedo Es. de

Deposito
 En dha villa de san lex de Calanda dho dia mes y año dho
 Juanes Maximer Lorenzo de Baza juntamente con mi el
 Es. y testigos ayo nombrados Juanes ante dho Joseph Lulley
 vecino de la Referida villa y le Reguano le dice Redona abona
 da en dho Deposito los bienes Inventariados como bienes
 de el en estos autos, y en cumplimiento de dho a Pedro Anadon de



Señor marqués 19
**SELLI QUARTO. VEINTEMA
 RAVENIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES**

uno de dha villa que presente estaba y de quien el Referido Lorenzo
 de Baza sedio por satisfecho y portal depositario y apoderado de dho
 bienes Inventariados en dha ciudad como bienes del Referido Joseph
 Lulley dho Reconstruiga y Construya deudamente y dho otorga
 y otorgo haviendo venido en su poder con la Venencia de deudado
 prometo tenerlos deponer, manifiesto para siempre y quando por los
 señores de la Real Audiencia de este Reyno de Aragón o por cualquier
 de dho Juan Juan de esta Causa con una letra mandado embargando y
 cumplimiento obigo de lexona y bienes muebles y otros haviendo
 y por haviendo donde quiere de los dha los muebles quise aqui tener
 por nombrados y especificados y los dha por una, dos, o mas confor
 macion confrontados todo deudamente y segun fuere de dho Reyno, de
 riendo que esta obligacion sea Especial y sujeta al efecto de abal
 segun fuere del mismo Reyno con la clausula de Excepcion, Excepcion, con
 titulo, Aprehension, Inventario, Empaamiento, Segura, fecha o no fecha,
 Venencia, deudacion y las demas necesarias, con su mbrada por
 nex endemjantes actos como el presente, las dha dha clausulas y con
 da una de ellas dho agui tener por insertar segun y como me combenga y
 lo otorgo asi ante mi el Es. y testigos dho Juanes de la villa de aragon de monegros
 veciente en dha villa y Pedro Castillo vecino de la villa de aragon de monegros
 y de presente allado en la dha villa de san lex lo firmo por el otorgante uno
 de dho testigos por lo dho no habia escabido y firmo dho Lorenzo y firmo lo el Es. de que doy
 fe =

Yo *Raphael Belenguer* soy Testigo de lo dicho
 y firmo por *Pedro Anadon* porquiste y que dho
 no saria Escrivano

Francisco Valentin Frarnedo Es. de

Lee de Saldaña en 2^a de 4^{ta} de
afueras de Hovis -

Don José Noel Escribano con su familia y sus hijos de la mañana
del día veinte, tres de otros mediano el Vespas de Francisco Mar
tín Latorre y de la tarde con su familia y sus hijos de la tarde de San
ta Cruz de Salanda para los defunctos de Escribano adonde llegaron en
la tarde y sus hijos de la tarde del mismo día y por que con su
familia =

James L. Esq.

Nota Hoy fe^a 8 el Ex^{to} conserente de este y och^o cras dela manana
del dia Veinte, Lucas de otros mis g^o año salio the Contador de
D^ona Francisca Martinex con mi the Ex^{to} de la V^og^o de la Villa
de fuentes de Ebro para la Ciudad de T^orago, adonde le
gamos entre diez y una cras del mismo dia y por que fuese la
fiene =

Francisco Lopez